


Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nro. 1.-Se designa Presidente de la Corporación al Doctor Sabino Dante Sabini.-

CIRCULAR Nro. 2.-Se remite "Repertorio de Acordadas y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia".-

CIRCULAR Nro. 3.-Se designan Síndicos para los Juzgados de Montevideo.-

CIRCULAR Nro. 4.-Subrogantes Jueces Ltdos. de Menores.-

CIRCULAR Nro. 5.-Se designan Síndicos para los Juzgados Letrados del Interior del País.-

CIRCULAR Nro. 6.-Comunicación de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos sobre el servicio de Depósitos Judiciales que ese Organismo cumple.-

CIRCULAR Nro. 7.-Se designa Regulador de Honorarios de Contadores

CIRCULAR Nro. 8.-Se fijan límites del radio judicial de notificaciones para los Jdos. Cerro Largo 1er. y 2do. T.-

CIRCULAR Nro. 9.- Se fija Horario para las Oficinas del Poder Judicial.-

CIRCULAR Nro. 10.-Se comunica Nota de la Dirección General de Loterías y Quinielas,--sobre denuncias de pérdida de billetes de Loterías.-

CIRCULAR Nro. 11.-

CIRCULAR Nro. 12.-Se reitera Cr. Nro. 87 de 1/12/1975.-

CIRCULAR Nro. 13.-Se remite copia del Registro Nac. de Rematadores

CIRCULAR Nro. 14.-Se fijan límites del radio judicial de notificaciones para el Jdo. Ldo. Treinta y Tres.-

CIRCULAR Nro. 15.-

Poder Judicial

- CIRCULAR 16.-Se fijan límites del radio judicial de notificaciones para el Jdo. Ltto. Florida.-
- CIRCULAR Nro. 17.-
- CIRCULAR Nro. 18.-Se transcribe Mensaje del Poder Ejecutivo (Ministerio de Defensa Nacional) por la que comunica el traslado del Comando Gral. del Ejército
- CIRCULAR Nro. 19.-Se vuelve a reiterar Cr. 87 de 1/12/1975.-
- CIRCULAR Nro. 20.-Se fijan límites del radio judicial de notificaciones para el Jdo. Ltto. Canelones.-
- CIRCULAR Nro. 21.-Se levanta la suspensión en el ejercicio de su profesión a la Esc. JUANA IRENE URDANGARIN.-
- CIRCULAR Nro. 22.-Se recomienda el cumplimiento de Auto Acordado de 6/2/1974 (prolijidad y cuidado en el aspecto personal de los funcionarios).-
- CIRCULAR Nro. 23.-Relación del Nro. de desalojos que se inicien mensualmente.-
- CIRCULAR Nro. 24.-Se fijan límites del radio judicial de notificaciones para el Jdo. Ltto. Durazno.-
- CIRCULAR Nro. 25.-Se reitera Crs. 23(1/12/1943) y 13 (12/5/1972) relativas a la necesidad de que los oficios o exhortos lleven membrete impreso y sello de los nombres de los Jueces y Actuarios.-
- CIRCULAR Nro. 26.-Jura de Fidelidad a la Bandera.-
- CIRCULAR Nro. 27.-Feria Judicial Menor.-
- CIRCULAR Nro. 28.-Designación de Ramatadores.-
- CIRCULAR Nro. 29.-Visita de Cárceles y Causad del Interior.-



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nro. 30.-El Archivo Gral. de la Nación comunica la Dirección de Archivos Judiciales.-

CIRCULAR Nro. 31.-El Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud Pública) solicita que las internaciones en el Hospital Hogar "Piñeyro del Campo" se dispongan en base a un criterio médico.-

CIRCULAR nro. 32.-Se transcribe el texto de Cr. 10 de 5/4/1975 relativa a la designación de Martilleros en remates Judiciales.-

CIRCULAR Nro. 33.-VISITA de Causas Capital.-

CIRCULAR Nro. 34.-Nota del BCO Hipotecario del Uruguay sobre el depósito de señas y entregas posteriores procedentes de Remates Judiciales.-

CIRCULAR Nro. 35.-Se reitera cumplimiento de Auto Acordado Nro. 658 (21/3/1973) relativo a Asistencia y cumplimiento de Horario.-

CIRCULAR Nro. 36.- Se remite "El mensaje a García".-

CIRCULAR Nro. 37.- Suspensión en el ejercicio de su profesión al Esc. Hebert Rossi Pasina.-

CIRCULAR Nro. 38.- Se desinveste temporariamente al Esc. Pablo Rey Boiso Lanza.-

Circular Nro. 39.- Forma de aplicación de medidas de seguridad curativas.-

CIRCULAR Nro. 40.- Se requiere informe sobre el nro. de notificaciones que se realizan.-

Circular Nro. 41.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- CIRCULAR Nro. 42.- Se remite Circular de la Caja Nac. de Jub. y Pensiones de Profesionales Universitarios sobre la modificación de los valores del tributo.
- CIRCULAR Nro. 43.- Se reitera Cr. 23 de 1/6/1976 (Relación de Desalojos).-
- CIRCULAR Nro. 44.- Se reitera Cr. 6 de 19/3/1963.-
- CIRCULAR Nro. 45.- Se reitera Cr. 85 de 21/11/1975.-
- CIRCULAR Nro. 46.- Se suspende en el ejercicio de su profesión de Abogado al Dr. Pedro Germán Gustavo Erico Spitz Wechselman.-
- CIRCULAR Nro. 47.- SE recomienda el cumplimiento de los arts. 64 y 208 de la Acordada 4.716 (Reglamento Notarial)
- CIRCULAR Nro. 48.- Se desinveste, hasta nueva resolución, al Esc. Mario Méndez Cayrolle.-
- CIRCULAR Nro. 49.- Se suspende en el ejercicio de su profesión de Abogado al Dr. Alfonso Avelino Fernández Cabrelli.
- CIRCULAR Nro. 50.- Se desinveste al Esc. Hugo Russo Menoni hasta nueva resolución.-
- CIRCULAR Nro. 51.- Enarbolamiento del Pabellón Nacional y de las banderas de Artigas y de los Treinta y Tres.-
- CIRCULAR Nro. 52.- Se reitera Acordada Nro. 460 relativa a designar como Peritos a Ing. Agrónomos en asuntos de la propiedad rural.-
- CIRCULAR Nro. 53.- Se reitera La Acordada Nro. 4191, relativa a la competencia de los Jueces comisionados para la práctica de diligencias cometidas.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nro. 54.- Se eleve nómina de personas que están en condiciones de ser designados por esta Corporación para las funciones de Síndicos y Defensores de Oficio.-

CIRCULAR Nro. 55.- Se suspende en el ejercicio de su profesión de Abogado al Dr. Mario Angel Dell'Acqua Houget.-

CIRCULAR Nro. 56.- Horario de Verano.-

CIRCULAR Nro. 57.- Se fijan límites del radio judicial de notificaciones para los Juzgados Ltos de Rivera de 1er. y 2do. Turnos.-

CIRCULAR Nro. 58.- Se transcribe dictamen Fiscal relativo a la remisión de documentación incautada en procedimientos de infracción aduanera de contrabando.

CIRCULAR Nro. 59.- Feria Judicial Mayor.-

CIRCULAR Nro. 60.- Se reiteran Crs. 5 de 19/2/1975 y 38 de 4/6/75 relativas a la información respecto al despacho de sentencias.-

CIRCULAR Nro. 61.- Se hace saber que el Dr. Gatto de Souza ha quedado incorporado a la Corporación.-

CIRCULAR Nro. 62.- Se fija la competencia de los Jueces de Paz según la cuantía del asunto.-

CIRCULAR No 62- Se fija la competencia de los Jueces de Paz según la importancia del asunto.-

Montevideo, diciembre 30 de 1976.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada No 6.273 dictada por la Suprema Corte de Justicia por la cual se fija la competencia de los Jueces de Paz según la importancia del asunto, que se transcribe:

No 6.273.- En Montevideo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores Sabino Dante Sabini, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Rómulo Vago, don Francisco José Marcora y don José Pedro Gatto de Souza, por ante el infrascripto Secretario, Dijo: Que atento a lo dispuesto por el art. 490 de la ley No / 14.106, de mayo 14 de 1973, compete a la Suprema Corte de Justicia, / cuando lo considere conveniente, fijar la competencia de los Jueces / de Paz según la importancia del asunto.-

Que la Suprema Corte de Justicia, estima que, por efecto de las variaciones en el valor de la moneda, no pueden mantenerse para las demandas civiles y comerciales los límites en la cuantía establecidos en / los arts. 81, sustituido por el art. 3o de la ley No 13.355 y 86 del / C.O.T., para los Juzgados de Paz de la República.-

En su mérito ACUERDA Y DISPONE:

1) Los Jueces de Paz de Montevideo y su departamento, los de las capitales de los demás departamentos y los establecidos en las ciudades, villas o pueblos conocerán, en única instancia, de las demandas civiles y comerciales cuya cuantía no exceda de nuevos pesos CIEN // (N\$100), y en primera instancia de las que excedieren de esta suma y no pasaren en nuevos pesos QUINIENTOS (N\$500).-

Los Jueces de Paz de los departamentos de campaña, establecidos en / las ciudades, villas o pueblos de dichos departamentos, conocerán // además en primera instancia y dentro de los límites territoriales establecidos por los Decretos del Poder Ejecutivo y Acordadas de la Suprema Corte de Justicia, en ampliación del art. 3o de la ley No 13.555 del 23 de agosto de 1965, de las demandas civiles y comerciales que / pasando de nuevos pesos CIEN (N\$100) no excedieran de nuevos pesos // QUINIENTOS (N\$500).-

2) Los demás Jueces de Paz de la República conocerán en la misma materia, dentro de los siguientes límites:-

a) En única instancia de demandas que no excedieren de nuevos pesos / cincuenta (N\$ 50)

b) En primera instancia de demandas que pasen de nuevos pesos cincuenta (N\$ 50) y no excedan de nuevos pesos CIEN (N\$100).-

3) Lo dispuesto en esta Acordada regirá para los asuntos que se inician a partir del primero de febrero de 1977.-

4) Los juicios indicados precedentemente, pendientes, así como los // que se inicien hasta el 31 de enero de 1977, continuarán su trámite / hasta su conclusión de acuerdo con las disposiciones vigentes en la / fecha de su iniciación.-

Publíquese en el Diario Oficial y en los diarios de la Capital.-

Comuníquese, circúlese y archívese.-

Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

SABINI- DUBRA - VAGO- MARCORA - GATTO DE SOUZA.-

Jorge Gamarra - Secretario.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Dr. Luis Alberto Ronca

Pro-Secretario Ldo.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 24 de 1976

Esta Secretaría tiene el agrado / de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, el doctor don José Pedro Gatto de Souza, designado para ocupar el cargo de Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia, ha prestado // juramento en el día de ayer, quedando incorporado a esta Corporación.-

En consecuencia, la Corte ha quedado constituida como se expresa:-

Doctor don Sabino Dante Sabini.....,Presidente
Doctor don Carlos H. Dubra....., Ministro
Doctor don Rómulo Vago....., Ministro
Doctor don Francisco José Marcora...-Ministro
Doctor don José Pedro Gatto
de Souza...Ministro

Circular
Nº 61

Integración
Suprema Cor-
de Justicia

Saludo a Usted muy atentamente


Dr. Luis Alberto Ronca
Pro-Secretario Ldo

Monte video, diciembre 15 de 1976

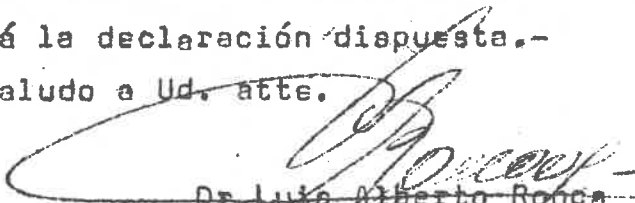
En virtud de que generalmente al elevarse la información respecto al despacho de sentencias no se cumple estrictamente con lo dispuesto en las Circulares Nos. 5 de 19 de febrero de 1975 y Nº 38 de 4 de junio de 1975, la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto reiterar lo mandado en dichas Circulares indicando concretamente en cifras lo que se expresa en los apartados siguientes:-

- a)-cantidad total de expedientes al despacho para sentencia al último día del mes anterior, especificando las fechas en que pasaron a ese estado.-
- b)-cantidad de expedientes entrados al despacho para sentencia en el mes .-
- c)-cantidad de expedientes que bajaron con sentencia durante dicho mes.-
- d)-cantidad de expedientes en que se dispusieron medidas para mejor proveer
- e)-cantidad de expedientes que quedan al despacho, -para sentencia.-

Asimismo, se hará constar la fecha que subió al despacho cada expediente.-

Se adjunta el formulario en el que se efectuará la declaración dispuesta.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Luis Alberto Ronca
Pro-Secretario Ldo.

Circular Nº60

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 13 de 1976

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada N°6.270 dictada por la Suprema Corte de Justicia en esta fecha, que se refiere a las disposiciones a cumplir y designa los magistrados y funcionarios que deben actuar durante la Feria Judicial Mayor del mes de enero de 1977; - que dice:-

"N°6.270.-En Montevideo, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Sabino Dante Sabini, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Romulo Vago, don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda desde el día primero hasta el día treinta y uno / inclusive del mes de enero de 1977, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, -encarga de administrar justicia durante el receso en las condiciones establecidas en el artículo 62 del mismo Código y para casos administrativos urgentes, en calidad de Ministro Superior de Feria, al señor / Ministro de la Corporación, doctor don Francisco / José Marcora; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor don Juan José Schieffino, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2º turno; -para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Juzgados Letrados de Menores y de los de Hacienda y de lo Contencioso //

CIRCULAR
N°59

Feria Judicial Mayor

1977

Poder Judicial

Boletín Mensual del Poder Judicial

"so Administrativo, el doctor Francisco Jardí
"Abella;-;-para el de los Juzgados Letrados /
"de Aduana a los Sres. Jueces Dres. don Daniel /
"Alberto Echeverría y don Hugo Malherbe Rangui
"respectivamente durante los períodos compren -
"didos entre el primero y quince, y dieciseis y
"treinta y uno, inclusive de enero;-;-para el de
"los Juzgados Letrados de Instrucción de Monte
"video, a los señores Jueces doctores don Juan
"Carlos Larrieux, don Waldemar W. Burella y don
"Juan Carlos Allo Sarubó, quienes actuarán res-
"pectivamente, durante los períodos comprendidos
"entre el primero y el diez, -el once y el vein-
"te, y el veintiuno y treinta y uno de enero /
"próximos inclusivos;-;-para el despacho de los /
"Juzgados Letrados de Primera Instancia del /
"Trabajo a la doctora María Pombo de Cantón; -
"para el de los Juzgados Letrados de Primera /
"Instancia del Interior a los Jueces de Paz
"de las Primeras secciones de cada Departamento
"para el de los Juzgados Letrados de Primera Ins-
"tancia de Bella Unión, Las Piedras, Carmelo, Ro-
"sario, Pando y Paso de los Toros, a los Jueces
"de Paz de las respectivas Ciudades o los que
"de sus despachos puedan encargarse.-

"Actuarán como Defensores -a de Oficio en lo /
"Criminal, el doctor Guillermo Nin Farini, -en lo
"Civil, en el de Trabajo y de Menores las docto-
"ras Norma Mary Gonzalez y Mercedes Metallo, quie-
"nes actuarán respectivamente desde el primero
"al quince y del dieciseis al treinta y uno de /
"enero inclusivos.-

"Que designo Alguacil de Feria, para los Tribuna-
"les y Juzgados Letrados de la Capital al señor
"Alcero Merello.-

"Que en atención a que los señores Jueces de Paz
"del Interior ejercen funciones como Oficiales del
"Registro de Estado Civil, declaran que deben con-
"tinuar en el desempeño de sus puestos, durante el
"Feriado, excepto en la ciudad de Salto, en que /
"actuará como encargado de los Juzgados de Paz
"de la 1era. y 2da. secciones al Juez de Paz de la
"1era. sección y en la ciudad de Paysandú, en que
"actuará como encargado de los Juzgados de Paz
"de la primera y de la 12a. sección, el Juez de /
"Paz de la 12a. sección y en Rivera en que actua-
"rá como encargado de la 1era. y 10a. sección, el
"juez de Paz de la 1era. sección.-

"Respecto de los Jueces de Paz de Montevideo, //

Poder Judicial

Resolución 11.123 del 1954

- 3 -

"actuarán los magistrados de la segunda sección y
"décimo quinta secciones de este Departamento, quie-
"nes estarán encargados, además, de los Juzgados de
"Paz de la 1era., y 3a, a 9a. secciones la primera y,
"y de la décima a décimo cuarto y y décimo sexta a
"décimo novena secciones, la segunda, respectivamente.-

"Los magistrados referidos actuarán asistidos de /
"sus respectivos Actuarios o los de que sus funcio-
"nes puedan encargarse.-

"Designanse Alguaciles de FERIA, para cada uno de los
"grupos de los Juzgados de Paz de Montevideo, indica-
"dos, a los que desempeñan esas funciones en las Ofi-
"cinas cuyos Jueces están encargados.-

"Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de
"los departamentos del Interior y de Primera Instan-
"cia de Ciudades en el primer día hábil de la aper-
"tura de los Tribunales deberán comunicar telegráfi-
"camente que han tomado posesión de sus cargos, dando
"cuenta la Secretaría de las omisiones que se cons-
"tataren.-

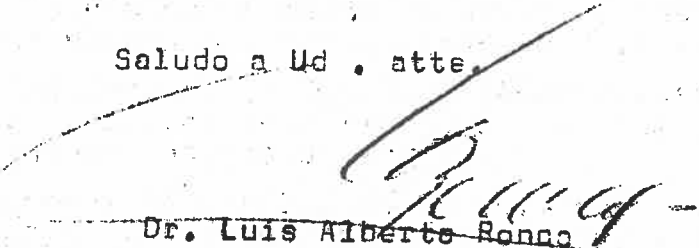
"Que el horario de FERIA, para todas las Oficinas
"del Poder Judicial será de 10 a 11 horas, todos los
"días hábiles.-

"Que se comuniquen, circulen y publiquen, en el Diario
"Oficial.-

"Y firmé la Suprema Corte, de que certifico.-

"SABINI.-DUBRA.-VAGO.-MARCORA.-

Saludo a Ud . atte.


Dr. Luis Alberto Ronco
Pro-Secretario Ldo

Montevideo, diciembre 2 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

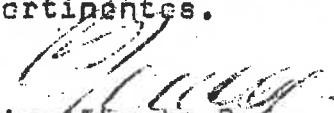
Cúmpleme dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, al tener por su resolución el dictamen del señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación recaído en los antecedentes "Aduana 2º turno.-Solicita que la documentación incautada en un procedimiento en que presumiblemente se configure la infracción de contrabando, no sea puesta a disposición de la Justicia Penal", dispuso librar la presente Circular con transcripción de dicho dictamen, que dice:- "Nº640/975.-Suprema Corte de Justicia:Atento a / "lo que surge de los informes vertidos por los / "señores Jueces Ldos.de Aduana de 1er.turno y los "de Instrucción de 1º a 5º t., la opinión preva- "liciente en los en los mismos acoge la inquie- "tud planteada por el Sr.Juez Ldo.de Aduana de / "2º turno;aunque la solución difiere de la sug- "rida por el mismo, en el sentido de que si bien "es privativa del Juez de lo Penal el enviar, ya "sea el original o la copia, de la documentación "incautada en los procedimientos aduaneros, se re- "comiende que en lo sucesivo esto se haga con la "mayor celeridad coordinando en forma armónica "la perentoriedad de los plazos y los valores en "juego, que se dan en la Instrucción Penal(no así "en la materia aduanera).Talcs parecerían ser las "pautas que tenga en consideración esa Corpora- "ción al dictar la Instrucción correspondiente.- "Ello no obstante, la Suprema Corte resolverá lo "que estime más conveniente.Montevideo, 8 de abril "de 1975.-Dr.Fernando Bayardo Bongoa,Fiscal de / "Corte y Procurador General de la Nación".-

Circular

Nº 58

En consecuencia, sírvase tener presente lo transcrito a los efectos pertinentes.

Saludo a Ud. atte.


Dr. Luis Alberto Ronca
Pro-Secretario Ldo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

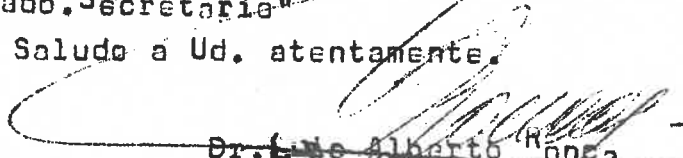
Montevideo, noviembre 29 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada por la cual se fijan los límites del radio judicial de notificaciones para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 1er. y 2º turno, que se transcribe:-

"nº 6.212.-En Montevideo, a catorce de junio de mil novecientos setenta y seis estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Sabino Dante Sabini, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Romulo Vago, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el interscripto Secretario; D I J O :- Que atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 13.355 de 17 de marzo de 1965, fíjense los siguientes límites del radio judicial de notificaciones para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 1er. y 2º turno;-por el Noroeste, la línea divisoria desde la calle 1825 (ex-Cuaró) siguiendo por la calle República Argentina hasta su confluencia con la calle Manuel Oribe; por el Sureste, la calle Manuel Oribe hasta la avenida Presidente Viera; por el Suroeste, la Avenida Presidente Viera hasta la calle 1825 (ex-Cuaró); y por el Noroeste, la calle 1825 (ex-Cuaró), desde la Avenida Presidente Viera hasta la línea divisoria.-Que se comuniqué, circule y publíquese.-Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"SABINI.-DUBRA.-VAGO.-MARCORA.-DE VEGA.-Dr. Agustín Zabaleta Pintado. Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Luis Alberto Roca
Pro-Secretario

Circular

R 57

Limites

Notificaciones de

RIVERA.-

Poder Judicial

Reglamento Interno del Trabajo

Montevideo, noviembre 24 de 1976

Cúpleme llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia que / refiere al régimen de horario de verano para las Oficinas del Poder Judicial, que dice:-

"Nº 6.264.-En Montevideo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Sabino // Dante Sabini, Presidente, don Carlos W. Dubra, don Rómulo Vago y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario;-

D I S P O N O:-

Circular

56

Horario de
Verano-P, Ju-
dicial

"Que debiendo fijar el horario de verano para las Oficinas del Poder Judicial, teniendo presente / el horario establecido para los demás servicios de la Administración Pública.-

"Atento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 13.355 de 17 de agosto de 1965, en cuanto autoriza a la Suprema Corte de Justicia determinar la forma en que se practicarán las notificaciones.-

Y en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 8.730 de 12 de junio de 1931;-

D I S P O N E;-

"1ª)-Fíjase el siguiente horario para las Oficinas del Poder Judicial de la República, que regirá todos los días hábiles desde el seis de diciembre próximo inclusive hasta nueva resolución;
"Para el Público:- Desde las ocho horas hasta las trece horas;-

"Para los Funcionarios:- Desde las siete y treinta horas hasta las trece y treinta horas.- 2ª)-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"Los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre registrá el horario de diez a doce horas para funcionarios y público.-"

"32)- Toda audiencia, comparendo o cualquier otra diligencia señalada dentro del horario pertinente a partir del día seis de diciembre próximo inclusive, se transfiere para el mismo día pero tres horas y media antes de la que se había fijado; en caso de que la hora resultante quede fuera del horario judicial se descontará de ese lapso de tres horas y media el tiempo mínimo necesario para que resulte incluido en dicho horario.-"

"42)- La notificación de lo dispuesto precedentemente a quienes corresponda se hará mediante la publicación de esta Acordada en el Diario Oficial y en dos diarios de la Capital.-"

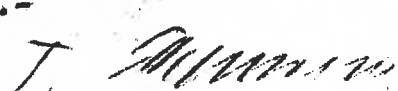
"52)- Que se comuniqué, circule y publique en la forma mandada.-"

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-"

"SABINI.-DUBRA.-VAGO.-MARCORA.-Jorge Gamarra.-"

"Secretario Ldo.".-"

Saludo a Ud. atte.-


Dr. Jorge Gamarra
Secretario Ldo.

Montevideo, noviembre 24 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Cúpleme librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y lo establecido en el inciso 3º / del art.228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la Suprema Corte de Justicia por resolución Nº1,887 de 19 de noviembre en curso, dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado al doctor Mario Angel Dell'Acqua Houget, en virtud de haber comunicado el Juez Militar de Instrucción de 5º turno que ha decretado su procesamiento y prisión sin incomunicación / por hallarse incurso "prima facie" en el delito previsto en el Art.60 (VI)-"Asistencia de la Asociación Subversiva" del Código Penal Militar, bajo forma de comisión por omisión(art.3º del C.P.O)

Circular Nº55

Suspensión-

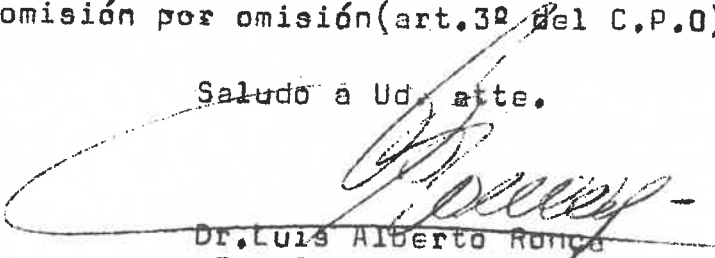
Abogado Dr. /

Mario Angel

Dell'Acqua-

Houget.-

Saludo a Ud. atte.

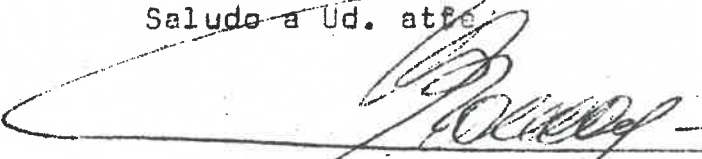

Dr. Luis Alberto Ronca
Pro-Secretario Ldo

Montevideo, noviembre 22 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a fin de llevar a su conocimiento que, por disposición superior, se mandó que ese Juzgado eleve, a / esta Corporación, dentro del término de quince días y por separado, la nómina de personas que se encuentren en condiciones de ser designados por la Suprema Corte de Justicia para desempeñar, respectivamente, las funciones de Síndicos y Defensores de Oficio en ese Departamento durante el año 1977.-

Saludo a Ud. atte.



Dr. Luis Alberto Ronca
Pro-Secretario Ldo

Circular

Nº54

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 15 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Con motivo de lo comunicado por el Juzgado Letrado de Instrucción de Tercer Turno en relación al incumplimiento, por parte de algunas dependencias del Poder Judicial, de la Acordada Nº4191 de 27 de noviembre de 1964, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente Circular, reiterando el cumplimiento de la referida Acordada que, para una mejor ilustración se transcribe:-

"Nº4.191.- En Montevideo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los doctores don Hamlet Reyes, =Presidente, don Emilio Siemens Amaro, don Velarde J. Cerdeiras, don Alberto Sánchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario, D I J O:- Que a los efectos de la competencia de los Jueces comisionados para practicar las diligencias judiciales, la Acordada Nº1.067 de 19 de setiembre de 1934 manda que, al librar exhortos o despachos, los Tribunales y Jueces indiquen la fecha del auto que ordena su expedición; pero el artículo 13 de la Ley de la ley Nº11460 de 8 de julio de 1950 permite que se libren los exhortos, despachos u oficios sin necesidad de mandato judicial.- Que siendo necesario, por consiguiente, modificar la mencionada Acordada y adoptar una norma que interesa sea de carácter general- a fin de fijar en todos los casos, la competencia de los referidos Jueces comisionados para la práctica de las diligencias comisionadas, D I S P O N E:- Que, en tales efectos, la fecha de iniciación de los procedimientos en los que se decreta la diligencia comisionada es la que fija, la competencia de los señores Jueces a quienes se comete tal diligencia, por lo que los Tribunales //

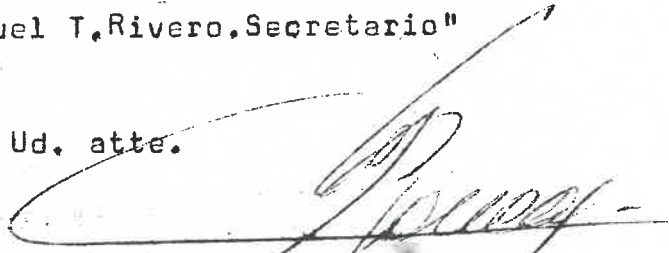
Circular Nº53

Poder Judicial

Resolución General del Consejo

"y Juzgados deben indicar, en los exhortos o
"despachos que se libren, la fecha en que fue-
"ron iniciados los respectivos expedientes.-
"Que se comunique, circule y publique.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.
"REYES.-SIEMENS AMARO.-CERDEIRAS.-SANCHEZ ROGE
"MALLO.-Manuel T. Rivero. Secretario"

Saludo a Ud. atte.



Dr. Luis Alberto Ronca
Pro-Secretario Ldo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 27 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

En los antecedentes administrativos-Ficha A. Nº1435/976-formados con motivo de la solicitud formulada por la Asociación de Ingenieros Agrónomos, la Suprema Corte de Justicia dispuso tener por su resolución el dictamen del Sr. Fiscal de Corte y, en consecuencia, reiterar el cumplimiento de la Acordada Nº460 de 3 de noviembre de 1915, recomendando la adopción de criterios como el sugerido en ella y otros de similar eficacia a tales efectos.-

Para una mejor ilustración se transcribe la referida Acordada, que dice "Nº460.-En Montevideo, a tres de noviembre de mil novecientos quince, estando en audiencia la Excm. Alta Corte de Justicia compuesta de los Sres. Ministros Dres. D. Benito M. Cuñarro, Presidente, D. Exequiel Garzón, D. Luis Romeu Burgues, D. Julio Bastos y D. Abel C. Pinto, por ante el infrascripto secretario:-

D I J O:-

"Que siendo conveniente, para el mayor acierto de sus fallos, que, en los casos en que los señores Jueces deben designar peritos, su elección recaiga en las personas que posean la mayor suma de conocimientos posibles en la materia o puntos sobre que deban dictaminar;-Que, al efecto, en lo que se refiere a construcciones, plantaciones y mejoras en la propiedad rural, y avalúo de semovientes, los más indicados son indiscutiblemente los señores Ingenieros Agrónomos;-

D I S P O N E:-

"Que se recomiende a los señores Jueces que, cuando deban designar peritos en los casos que se //

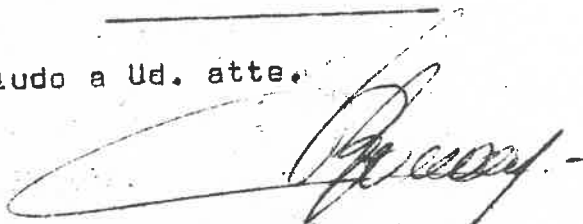
Circular Nº52
Reiteración
Acordada Nº
460.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"acaban de mencionar o en otros análogos nom-
"bren con preferencia, a los señores Ingenie-
"ros Agrónomos, siempre que los haya en la lo-
"calidad donde ejercen sus funciones.-Que se
"comunique y publique.- Y lo firma, de que cer-
"tifico, -CUÑARRO, -GABZON, -ROMEU BURGUES, -BASTOS-
"PINTO, -J. Cubiló, Secretario"

Saludo a Ud. atte.



Dr. Luis A. Ronca
Pro-Secretario Ldo

Montevideo, octubre 27 de 1976

Cúmplame llevar a su conocimiento,

a sus efectos, el texto del Decreto del Poder //

Ejecutivo, que se transcribe "Decreto Nº557/976-
"Se dictan normas relativas al enarbolamiento del
"Pabellón Nacional y de las banderas de Artigas
"y de los Treinta y Tres.-Ministerio del Interior-
"Ministerio de Relaciones Exteriores-Ministerio de
"Economía y Finanzas.-Ministerio de Defensa Nacional
"Ministerio de Educación y Cultura-Ministerio de /
"Transporte y Obras Públicas-Ministerio de Indus-
"tria y Energía-Ministerio de Trabajo y Seguridad
"Social-Ministerio de Salud Pública-Ministerio de
"Agricultura y Pesca-Ministerio de Vivienda y Promo-
"ción Social.-Montevideo, 24 de agosto de 1976.-
"Visto:-estas actuaciones relativas al enarbola-
"miento del Pabellón Nacional y de las banderas
"de Artigas y de los Treinta y Tres.-Consideran-
"do:-I)-Que es conveniente y necesario disponer
"lo pertinente para que las oficinas públicas,
"los organismos paraestatales y aquellos que ten-
"gan protección oficial, no actúen de manera di-
"simil en la utilización de las banderas naciona-
"les;-II)Que el Pabellón Nacional ha sido fijado
"por las leyes de 16 de diciembre de 1828 y 12 de
"julio de 1830 y es el que tiene el máximo de jer-
"arquía en materia de símbolos nacionales de /
"acuerdo a lo establecido en el decreto de 18 de
"febrero de 1952 y que los demás símbolos nacio-
"nales deber ser utilizados de acuerdo al crite-
"rio de gradación que fija el artículo 1º del de-
"creto referido y lo estatuido en la ley 14.426
"de 12 de setiembre de 1973.-EL PRESIDENTE DE LA
"REPUBLICA:-DECRETA:-Artículo 1º-En todos los or-
"ganismos del Estado, para-estatales, gobiernos /
"locales u organismos privados con protección ofi-
"cial se enarbolará diariamente el Pabellón Nacio-
"nal.- Artículo 2º-No será izado en señal de due-
"lo, salvo en los casos que así corresponda de /
"acuerdo a las prácticas internacionales o cuando
"lo disponga norma expresa al respecto.-Artículo
"3º-El enarbolamiento debe cumplirse durante to-
"das las horas del día correspondiente.-Artículo

Circular

Nº51

Enarbolamien-
to del Pabe-
llón Nacional
y de las bande-
ras de Artigas
y de los Trein-
ta y Tres.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"4º.-Fuera de lo ordenado en el artículo 1º del presente Decreto, cuando se conmemoren efemérides nacionales o cuando así expresamente lo determine el Ministerio del Interior, se enarbolará igualmente / los pabellones de Artigas y de los Treinta y Tres de acuerdo a la gradación de los símbolos y según las reglamentaciones que pudieren dictarse.-Artículo 5º.-No se efectuará el enarbোলamiento de banderas en los siguientes casos:-

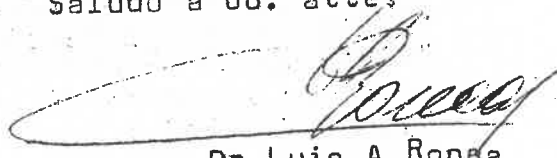
a) cuando se trate de dependencias utilizadas como vivienda, residencia de los funcionarios o de servicio;

b) cuando se trate de locales no adecuados al efecto;

c) cuando haya razones especiales para ello, debiéndose requerir autorización previa.-

Artículo 6º.- En todo lo no previsto por este decreto regirá lo establecido en el de 18 de febrero de 1952 y su modificación de 20 de octubre de 1970.-Artículo 7º.-Comuníquese, publíquese e insértese.-DENICHELI, General Hugo Linares Brum-Juan Carlos Blanco-Alejandro Vegh Villegas-Walter Ravenna-Daniel Darracq-Eduardo Crispo Ayala-Adolfo Cardoso Guani-José E. Etcheberry Stirling-Mario Arcos Perez-Julio Eduardo Azgarez-Ernesto Llovet".-

Saludo a Ud. atte.



Dr. Luis A. Ronca

Pro-Secretario Ldo

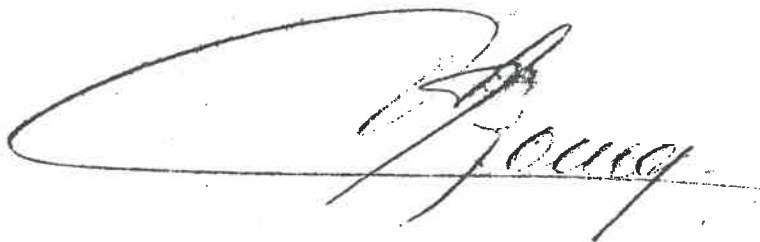
Montevideo, octubre 25 de 1976.-

CIRCULAR N°50

Desinvestidura
Escribano
Hugo Russo
Menoni.-

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de acuerdo a lo informado por el señor Inspector de Registros Notariales y al dictamen producido por el señor Fiscal de Corte, y de conformidad con lo establecido en los arts. 32, 34, 35, 36 y 219 de la Acordada N° 4.716, del 10 de febrero de 1971, la Suprema Corte de Justicia resolvió, en fecha 6 del corriente, desinvertir al Escribano HUGO RUSSO MENONI, hasta nueva resolución.-

Saludo a Ud. atte.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Russo' or similar, written over a horizontal line.

Montevideo, octubre 14 de 1976

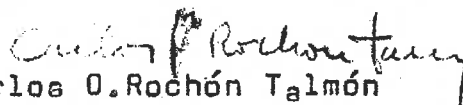
Cúmplame librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Corte y lo establecido por el inciso 3º del art. 228 del Código de Organización de los Tribunales // Civiles y de Hacienda, la Suprema Corte de Justicia, por resolución Nº 1.549 de 6 del mes en curso, dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado al doctor Alfonso Avelino Fernández Cabrelli, en virtud de haber comunicado el Juez Militar de // Instrucción de 5º turno haber decretado su procesamiento y prisión sin comunicación por el delito previsto en el art. 58 numeral 2º del Código Penal Militar.-

Circular

Nº 49

Suspensión
Abogado

Saludo a Ud. atte.


Dr. Carlos O. Rochón Talmón
Pro-Secretario Ldo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Monte video, octubre 8 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de acuerdo a lo informado por el señor Inspector General de Registros Notariales y al dictamen / producido por el Sr. Fiscal de Corte, y de conformidad con lo establecido en los arts. 32, inc. e), 219 inc. d) y 35 de la Acordada N° 4.716 de 10 de febrero de 1971, la Suprema Corte de Justicia resolvió, en fecha 1º del corriente, desinvestir, hasta nueva resolución, al Escribano / Mario Méndez Cayrolle, en el ejercicio de su profesión.-

Circular

N° 48

Desinvesti-
dura Escri-
bano Mario
Méndez Cayro-
lle

Saludo a Ud. atte.

Carlos O. Rochón Talmón
Dr. Carlos O. Rochón Talmón
Pro-Secretario Ldo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 7 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, atento a lo expresado por el Sr. Inspector General de Registros Notariales, cumpla en librar la presente Circular / recomendando a los Sres. Jueces encargados de la rúbrica de cuadernos de protocolos el estricto cumplimiento de lo ordenado en los arts. 64 y 208 de la Acordada Nº 4.716-Reglamento Notarial-, que para una mejor ilustración se // transcribe:-

"Art. 64.-Los escribanos que hayan optado por "la habilitación del Juez Letrado de Primera Instancia del lugar donde ejercen efectivamente la profesión, se sujetarán a los mismos principios, con las siguientes modificaciones;-

"a)-la visita por el Juzgado de los cuadernos utilizados, se limitará a la comprobación / "de estar en las condiciones formales que establece el artículo 65;-

"b)-dentro de los treinta días siguientes al "primer semestre del año, presentarán los / "cuadernos utilizados en ese período, con excepción de los tfs últimos utilizados, a la visita, por la Inspección General de Registros Notariales. Esta oficina expedirá una constancia que acredite dicha presentación, la / "que será exhibida al Juez de Primera Instancia del Departamento que rúbrica los cuadernos del Escribano, como justificativo del / "cumplimiento de esta obligación. (art. 206)-

Pasados sesenta días después del primer semestre, sin que se hubiera exhibido la prealudida "constancia, el Juez suspenderá la rúbrica de nuevos cuadernos de protocolo, hasta que se / subsane la omisión.-

"Art. 208.-Los escribanos que rúbrican sus //

Circular Nº 47

Recomendando
el cumplimiento
de lo ordenado en Arts.
64 y 208 de la
Acordada 4.716

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"protocolos en el Juzgado Letrado de Primera
"Instancia del lugar donde ejercen efectiva-
"mente la profesión, están obligados, dentro
"de los treinta días siguientes al primer se-
"mestrè del año, a remitir, para su visita, a
"la Inspección General de Registros Notaria-
"les, los cuadernos utilizados en aquel lapso,
"con excepción de los tres últimos utilizados
"y las protocolizaciones realizadas hasta el
"30 de junio inclusive.-La Inspección citada
"expedirá una constancia de dicha presenta-
"ción la que será exhibida al Juez Letrado
"de Primera Instancia del departamento que
"rubrica los protocolos del escribano, a los
"efectos previstos en el artículo 64".-

Saludo a Ud. atte.

Carlos O. Rochón Talmón
Dr. Carlos O. Rochón Talmón
Pro-Secretario Ldo


Montevideo, octubre 6 de 1976

Circular

NA46

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Corte y lo establecido en el inciso 3º del art. 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la Suprema Corte de Justicia, por resolución de 29 de setiembre de 1976, dispuso suspender al doctor PEDRO GERMAN GUSTAVO ERICO SPITZ WECHSELMAN en el ejercicio de su profesión de Abogado, en virtud de haber decretado el Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno su procesamiento por el delito de Usura.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Carlos O. Rochón Talmón
Pro-Secretario Ldo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 30 de 1976

Por disposición superior, cúpleme reiterar lo mandado en la Circular Nº85 de 21 de noviembre de 1975, cuyo texto se transcribe:-

"Montevideo, noviembre 21 de 1975.-.....-
"Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice :-
"En Montevideo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario;- D I J O:- Atento a que frecuentemente se elevan causas en trámite de libertad anticipada (art. 131 del Código Penal) sin que se haya comunicado al respectivo establecimiento carcelario el vencimiento de la pena.- A que esta práctica es sumamente inconveniente por la posibilidad de que este vencimiento se opere durante el procedimiento que tiene lugar ante la Corte, incluso cuando el expediente se encuentre fuera de la misma, ya sea en el Instituto Técnico Forense, en el Instituto de Criminología o en la Fiscalía de Corte.- Y, a fin de asegurar la excarcelación del procesado, y de evitar toda posibilidad de // que éste permanezca en prisión luego de cumplida la pena;- D I S P O N E:- Líbrese circular, haciéndose saber a los Juzgados de la República con competencia penal que, antes de elevar los autos a la Corte a efectos de resolver sobre la libertad anticipada, deben comunicar el vencimiento de la pena al Establecimiento donde se encuentra recluso el encausado.- -----
"Que se comunique, anótese y publíquese.-y firma //

Circular Nº45

Reiteración

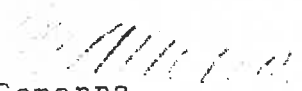
Circular Nº85

1975.-

"la Suprema Corte, de que certifico.-VAGO.-
"SADINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agustín Zabaleta
"Pintado.Secretario",.-" Saludo a Ud. atenta-
"mente.-Dr.Agustín Zabaleta Pintado.Secretario",.-

En consecuencia, s'rvase tener presente
lo expresado en el Auto Acordado transcrito a los
efectos de su cumplimiento.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Jorge Gamarra
Secretario Ldo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 29 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Este Secretaría cumple en reiterar lo mandado en la Circular Nº 6 de 19 de marzo de // 19 de marzo de 1963, cuyo texto para una mejor ilustración se transcribe:-

"Montevideo, marzo 19 de 1963.-..... --Llevo a su /
"conocimiento que la Suprema Corte de Justicia mandó /
"librar la presente Circular, recomendando a los Juz-
"gados de la materia penal, que al elevar las causas /
"a esta Corte a los efectos de proceder a la revoca-
"ción de la libertad condicional otorgada (art.131 Cód.-
"Penal), con motivo de nuevo procesamiento por parte
"del liberado, hagan constar fehacientemente en autos
"la fecha del mismo, la naturaleza del delito y el Juz-
"gado que conoce en la causa.- En consecuencia, sirva
"se esa Oficina, tenerlo presente, a los efectos de
"puestos.-Saludo a Ud. atentamente. José Pedro Igoa.-
"Pro-Secretario".-

Circular
Nº44

Saludo a Ud. atte.

J. Camarra
Dr. Jorge Camarra.
Secretario Ldo

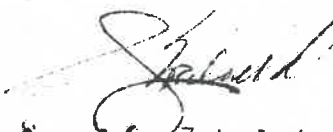
Montevideo, setiembre 28 de 1976

En virtud de no haberse recibido aún respuesta a lo dispuesto en la Circular Nº 23 de 1º de junio de 1976 (Relación de Desalojos), la Suprema Corte de Justicia dispuso reiterarle el / cumplimiento de lo mandado en ella, otorgándole un plazo de cinco días.-

Circular

Nº 43

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

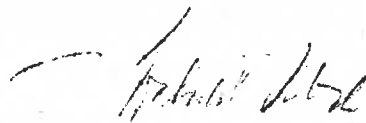
Poder Judicial

Departamento Judicial del Uruguay

Montevideo, setiembre 8 de 1976.-

Esta Secretaría cumple con dirigirse a Ud. a fin de remitirle la Circular procedente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios que se adjunta, y que se refiere a la modificación de los valores del tributo de dicha Caja.- (Ley No. 14.552 del 11.8.76).- (Vigencia 29.8.76).-

Saludo a Ud. atte



Dr. Agustin Zabaleta Pintado

Secretario.-

Circular

Nº 42

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 30 de 1976

Sr. Juez de Paz de la _____ Sección de
Montevideo.-

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de solicitarle se sirva remitir por oficio, en el término de quinto día, la siguiente información estadística:-

Número total de notificaciones personales que se realizan mensualmente por los notificadores de / ese Juzgado tanto en la Oficina como a domicilio dentro de radio;

Número total de notificaciones personales que se cometen por oficio a otros Juzgados de Paz de Montevideo.

Circulares

Nº 40

En la eventualidad de no poderse informar las cantidades exactas, los datos se informarán estimativamente en la forma más aproximadamente posible.-

Saludo a Ud. atte.



Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ldo

Circular 71
Poder Judicial
N.º 30
Honorable Jueces

Montevideo, agosto 26 de 1976

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada N.º 6.238 de 16 del corriente dictada por la / Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"N.º 6.238.-En Montevideo, a dieciseis de agosto de /
"mil novecientos setenta y seis, estando en audien-
"cia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de
"los señores Ministros doctores don Sabino Dante /
"Sabini, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Rómulo
"Vago y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto
"Secretario,

D I J O:-

"Que estimando esta Corte conveniente dar normas so-
"bre la forma de aplicar medidas de seguridad cura-
"tivas a fin de prevenir trámites anormales; y atento
"a los informes producidos por el Instituto Técnico-
"Forense y por los señores Jueces de la materia,-

D I S P O N E:-

"I).-En los casos en que surgan dudas en concepto
"del Juez acerca de la inimputabilidad del autor de
"un hecho que la ley repunte como delito, aquel debe-
"rá requerir el informe pertinente al Instituto Técni-
"co Forense, así como sobre la forma de aplicar las
"medidas de seguridad provisionales.-

"II).-Declarada por sentencia ejecutoriada la inim-
"putabilidad del sujeto y la aplicación de medidas
"de seguridad curativas, será en todos los casos el
"Instituto Técnico Forense quien dictaminará acerca
"de su naturaleza y forma de aplicación.-

"Asimismo, dictaminará previamente en todos los ca-
"sos de cese de las medidas de seguridad curativas.-

"III).-En los departamentos del Interior, cuando en
"razón de la distancia o por la premura del caso, los
"señores Jueces deban adoptar medidas adecuadas ur-
"gentes, podrán requerir el dictamen con carácter
"provisorio de médicos especializados, en primer tér-
"mino o de Médicos del Servicio Público del departa-
"71

Circular

Nº 30

39

mento.-

"En tales casos se remitirá al Instituto Técnico Forense, copia del dictamen producido y detalle de las medidas adoptadas, para conocimiento y archivo.-

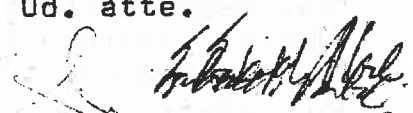
"Sin perjuicio, el Instituto Técnico Forense deberá en estos casos ser oído, y aún podrá proponer nuevas medidas o presentar dictamen.-

"Que se comuniquen, circulen y publiquen en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"SABINI.-DUBRA.-VAGO.-DE VEGA.-Agustín Zabaleta Pintado, Secretario Ldo".-

Saludo a Ud. atte.

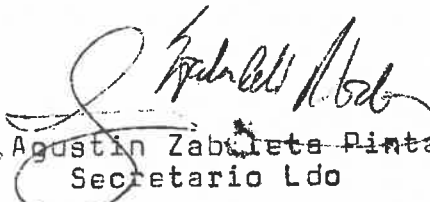

Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ldo

Montevideo, agosto 23 de 1976

Circular Nº38

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, atento al procesamiento y prisión dispuestos por el Juzgado Militar de Instrucción de 5º turno por los delitos de Asociación Subversiva y Coautoría de falsificación de documento privado, de acuerdo / con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y a lo dispuesto por el art. 28 del Reglamento Notarial (Acordada Nº4.716), resolvió desinvertir, de modo temporario y hasta nueva resolución del ejercicio de su profesión de Escribano, a Pablo Rey Boiso Lanza.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabala Pintado
Secretario Ldo

Montevideo, agosto 23 de 1976

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº12.395 de 2 de julio de 1957 (art.2), que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras comunicó que, por resolución 6 de octubre de 1975 y confirmada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er.turno, decretó la suspensión de HEBERT ROSSI PASINA en el ejercicio de su profesión de Escribano en virtud de haber resuelto su procesamiento por el delito de Apropiación indebida en la misma citada fecha.

Circular

Nº 37

Saludo a Ud. atte.



Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº12.395 de 2 de julio de 1957 (art.2), que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras comunicó que, por resolución 6 de octubre de 1975 y confirmada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er.turno, decretó la suspensión de HEBERT ROSSI PASINA en el ejercicio de su profesión de Escribano en virtud de haber resuelto su procesamiento por el delito de Apropiación indebida en la misma citada fecha.

Montevideo, agosto 19 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
en lo Civil de turno

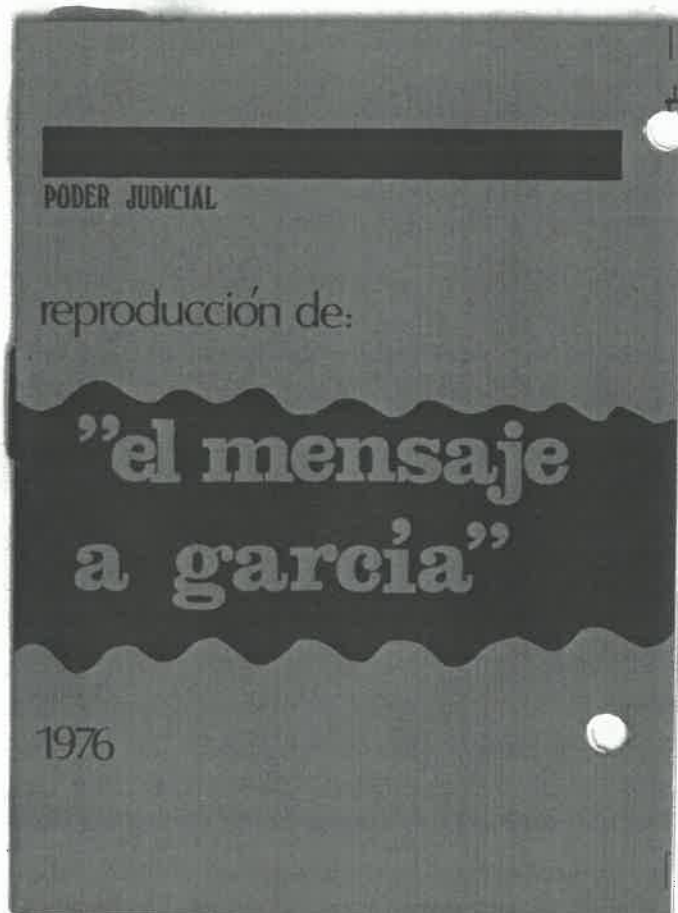
Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Usted, a fin de remitirle el folleto / "Poder Judicial.- Reproducción de "El Mensaje a García" para ser entregados a los Sres. Actuarios y funcionarios de esa Oficina, debiendo procederse a la firma del recibo correspondiente .-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ldo

Circular

Nº36



Montevideo, agosto 19 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto reiterar el más estricto cumplimiento del Auto Acordado N°658 de 21 de marzo de 1973, que fuera comunicado por Circular N°15 de la misma citada fecha cuya parte dispositiva se transcribe:-"...Librar Circular a los Tribunales, Juzgadores y demás dependencias del Poder Judicial recomendando el estricto contralor de la asistencia y cumplimiento del horario normal de Oficinas vigente, por parte de todos los funcionarios, incluso aquellos que pudiendo optar por el régimen de dedicación total no lo hubieren hecho-".

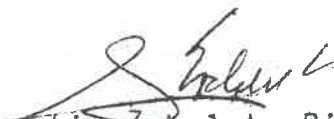
Circular

NA 35

ASISTENCIA
y
HORARIO.

Reiteración.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ldo

Montevideo, 5 de agosto de 1976.-

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a los efectos pertinentes, transcribiendo la nota del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, / así como la Reglamentación correspondiente cuyos textos dicen: "BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY.-Presidencia.- / "Nº 15.817.- Montevideo, 27 de julio de 1976.- Señor / "Presidente de la Suprema Corte de Justicia-Dr. Sabino "Dante Sabini-Presente.- Señor Presidente: Este Direc- "torio analizó las disposiciones de la ley Nº 14.500 / "de 8 de marzo de 1976, fundamentalmente en lo que se "refiere a lo preceptuado en sus arts. 6º y 7º, en cuan- "to en ellos se prevé la apertura de cuentas especiales "de valores en este Organismo, donde se verterán las / "señas y entregas ulteriores de remates judiciales, y "eventualmente la consignación de importes en procesos "jurisdiccionales o arbitrales.- Sobre el particular, "se entendió necesario adoptar las providencias adminis- "trativas pertinentes para dar adecuado cumplimiento / "al mandato legal.- En tal sentido este Cuerpo en sesión "de 21 del mes en curso aprobó la Reglamentación que / "nos es grato remitir adjunto, a los efectos que corres- "pondan.- Sin otro motivo, aprovechamos la oportunidad "para saludar a Ud. con nuestra mayor consideración.- "FDO.-Dr. Julio C. Luongo-Presidente Interventor.-Ivonne "Caussade de Zarate-Secretaria de Directorio!"-

Circular Nº34

Transcripción
nota del Banco
Hipotecario.-

RE//

"// CLAMOR PARA LOS DEPOSITOS PREVISTOS EN LOS ARTS.
6° y 7° DE LA LEY N° 14.500 DE 8 DE MARZO DE 1976.-

- " 1. Los depósitos serán recibidos en la modalidad de Caja de Ahorros Valores, en la Central de Ahorros (Daniel Fernández Crespo esq. 18 de Julio) en la Capital y en las Sucursales del Interior de la República.-
- " 2. Las cuentas serán abiertas a nombre y bajo el rubro de la carátula del expediente y a la orden del Juzgado respectivo debiendo identificarse el Libro, folio y/o número de ficha.-
- " 3. Para proceder a la apertura de la cuenta se tendrá a la vista el oficio del Juzgado o la denominación que surja de la documentación presentada por el representante del Juzgado en el caso de señas por remates u otros diligencias.-
- " 4. Los depósitos pueden realizarse sólo en Obligaciones Hipotecarias Reajustables o en moneda nacional (efectivo o cheques certificados). En este último caso serán convertidos en O.H.R. a la cotización vigente a la fecha del depósito.-
- " 5. El Banco Hipotecario como recaudo del primer depósito entregará una libreta numerada en la que se establecerá el nombre y ordenatario de la cuenta y el monto depositado.-
- " 6. Para los depósitos posteriores si los hubiera, el depositante deberá presentar la libreta o identificar el número de la cuenta de que se trata. En este último caso el Banco entregará un duplicado del comprobante respectivo.-
- " 7. El crédito trimestral a la cuenta por concepto de cupones será convertido en Obligaciones Hipotecarias Reajustables siguiendo el procedimiento normal del sistema de Caja de Ahorros Valores.-
- " 8. En las oportunidades en que el Juzgado lo solicite se confeccionarán liquidaciones de la cuenta de ahorro.-

- //
- "9. Las cuentas abiertas en las condiciones referidas quedarán afectadas y solo serán liberadas mediante oficio del Juzgado en el que se determine dicha liberación, a favor de quién o quiénes deba realizarse y los montos correspondientes.-
- "10. La venta de los valores se efectuará a la cotización vigente al día que la dependencia interviniente del Banco reciba el oficio liberatorio.-
- "11. En todos los casos la Sección Registro de Firmas certificará las firmas de quienes libren el oficio y de las personas autorizadas a efectuar los retiros.-
- "12. La Central de Ahorros y las Sucursales del Banco reservarán un gabinete dentro del Sector de Caja de Ahorros Valores que se denominará "Depósitos Judiciales" para agrupar en él las cuentas a que se refiere esta reglamentación.-
- "13. El Banco Hipotecario del Uruguay percibirá por la prestación de este servicio, las siguientes comisiones:
- a) 1% (uno por ciento) sobre los montos depositados, por una sola vez; y
 - b) 1% (uno por ciento) sobre los importes acreditados por concepto de intereses trimestrales, con un mínimo de 1/80 de Unidad Reajustable. Cuando esta comisión mínima supere al interés acreditado, la comisión será equivalente al interés trimestral!- Firma ilegible.-

Saludo a Ud. atte



Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario-Ltdo.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 2 de 1976

Este Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el // texto de la Acordada Nº6.226 dictada por la Suprema Corte de Justicia y que se refiere a la Visita Anual de Causas Criminales de los Tribunales y Juzgados / de la materia del departamento de Montevideo, cuyo / texto se transcribe:-

"Nº6.226.-En Montevideo, a treinta de julio de mil
"novecientos setenta y seis, estando en audiencia
"la Suprema Corte de Justicia, integrada con los /
"señores Ministros doctores don Sabino Dante Sabini,
"Presidente, don Carlos H. Dubra, don Rómulo Vago y
"don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secre
"tario,-

D I J O:-

"1º)-Que fija el Acuerdo del día ocho de octubre /
" del corriente año, para que dé comienzo la Vi-
" sita Anual de Causas Criminales de los Tribu-
" nales y Juzgados de la materia del departamento /
" de Montevideo, que se continuará en los sucesivos
" Acuerdos hasta el treinta y uno de diciembre del
" año en curso.-

"2º) Que todas las peticiones de sobreseimiento, li-
" bertad o gracia formuladas por los procesados
" o sus Defensores, con motivo de la Visita referi-
" da, deberán presentarse ante los respectivos Tri-
" bunales y Juzgados donde radique la causa dentro
" del término comprendido entre el día veinte de /
" setiembre y el veintiocho de setiembre del corrien
" te ambos inclusive, no admitiéndose los que se /
" presentaren fuera del mismo.-

"3º) La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia//

CIRCULAR

Nº33

Visita de
Causas-

CAPITAL

"los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los
"Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo /
"Penal y los de Instrucción, presentarán a la Su
"prema Corte de Justicia antes del día ocho de /
"octubre, dos relaciones circunstanciadas, - una
"con presos y otra sin presos de todas las causas
"que tramiten ante dichas autoridades, ordenadas
"por fecha de iniciación de las mismas, a cuyas re
"laciones se agregarán todas las peticiones es -
"critas que les correspondan y a que se refiere /
"el numeral anterior. - Los procesos relaciona -
"dos llevará el visto bueno del Tribunal o Juez
"respectivo. -

"4º.- La relación de cada causa se extenderá al /
"tenor del formulario que remitirá la Secre
"taría de la Suprema Corte de Justicia y se nume
"rarán esas relaciones por su orden, formando con
"ellas una o más piezas que no excederán de dos -
"cientas fojas cada una debidamente foliadas y //
"selladas o rubricadas por el Secretario o Actua
"rio respectivo, quienes certificarán al pie de /
"cada pieza el número de relaciones y folios que
"contengan, estableciendo la indicación de las pe
"ticiones escritas que les correspondan. -
"De cada causa se extenderá una sola relación or
"dinal, cualesquiera fuera el número de procesados
"en ellas y las que estuvieren acumuladas se re
"lacionarán bajo el mismo número ordinal, según sus
"fechas de iniciación, por apartados o secciones pa
"ra cada causa de las que se compusiere el proceso.
"A la vez e independientemente del número de orden
"que corresponda a cada relación, todos los procesa
"dos que figuren desde la primera a la última rela
"ción de cada legajo, serán enumeradas correlativa
"mente, siguiendo su orden de aparición. -

"relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números / que a cada uno corresponda, según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuran y su folio. Asimismo, elevarán por separado copia de dicho índice alfabético con las mismas constancias exigidas para el referido precedentemente.-

"5º) En caso de que él o los procesados tuvieren / causa pendiente ante el mismo Juzgado, deberá / establecerse el número de relación de la misma y la pieza a que corresponde.-

"6º)- No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia las // causas recibidas en ellos con posterioridad al día diez de setiembre del corriente año, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo efecto les serán devueltas, si no constare / en ellas haberse ya relacionado. Los Juzgados Letrados de Instrucción no relacionarán los sumarios que se inicien a partir del día diecisiete de setiembre en curso inclusive, los que quedarán excluidos de la Visita del presente año.-

"7º)- Que los Tribunales y Juzgados Letrados de la / materia una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte de / Justicia haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Causas procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que fuere necesario para ello aguardar la devolución de otros recaudos.-

"8º)- La Secretaría de la Corte no recibirá escritos en los que se interpongan recursos contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Causas (art. 371 del Código de Instrucción Criminal).-

"9º)- Que los señores Jueces, deberán hacer saber a

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

. . 4 . .

"los señores Fiscales y Defensores que intervengan
"en los procesos, las disposiciones procedentes con
"la debida anticipación.-

"102)-Que se comuniqué, hága saber al señor Fiscal /
de Corte, circule y publíquese en el Diario Ofi-
"cial.-

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"SABINI .-DUBRA.- VAGO.-DE VEGA.-Jorge Gamarra.-Se-
"cretario".-

Se acompaña el formulario que se indica
en el apartado 4º de la presente Acordada.-

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Jorge Gamarra
Secretario

Montevideo, julio 23 de 1976

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento que, con motivo de la solicitud formulada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a requerimiento de la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores en relación a la aplicación de la Ley Nº 13.999 de 22 de julio de 1971 y Acordada Nº 5.010 dictada por esta Corporación, la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto reiterar el cumplimiento de la Acordada expresada cuyo texto está contenido en la Circular Nº 10 de 5 de abril de 1975, cuyo texto se transcribe para su cumplimiento:-

"Circular Nº 10.-Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada Nº 5.010 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-"Nº 5.010.-En Montevideo, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Romulo Vago-Presidente-don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario, D I J O:- Que atento a lo dispuesto por el artículo 486 de la Ley Nº 14.106 del 14 de marzo de 1973, modificado por la Ley Nº 14.175 del 19 de marzo de 1974; y en ejercicio de las facultades que le confiere a esta Corporación el numeral 2º del artículo 239 de la Constitución de la República; D I S P O N E Reglamentar la designación de MARTILLEROS para intervenir en remates judiciales, las que se efectuarán con arreglo a las siguientes disposiciones:-
"1º)-Los Señores Jueces, cuando corresponda efectuar nombramiento de rematador, deberán hacerlo dentro de

Circular

Nº 32

Poder Judicial

República Argentina del Uruguay

"los que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores, llevado por el Servicio de Mano de Obra y Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en vigencia a la fecha de la designación.-

"2º)-Cuando exista acuerdo de partes y/o reserva del derecho a nombrar rematador, harán lugar a dicho nombramiento, siempre que el rematador propuesto se encuentre inscripto en el Referido Registro.-

"3º)-Cuando se trate de bienes muebles llevados a depósito, al decretarse el remate de los mismos deberá cometérselo a los propios depositarios, / siempre que tuvieran matrícula de martilleros y se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores, evitándose así los gastos y deterioros que un procedimiento contrario ocasiona // siempre en daño y perjuicio de los mismos interesados.-

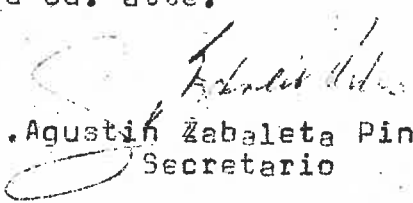
"4º)- Los Señores Jueces deberán observar el estricto cumplimiento de la Acordada Nº2.576 del 4 de octubre de 1946.-

"Que se comunique, publique en el Diario Oficial y circule.-

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"VAGO.-MÁLLO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-Agustín Zabaleta Pintado, Secretario".-Saludo a Ud. atte.-Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario".-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

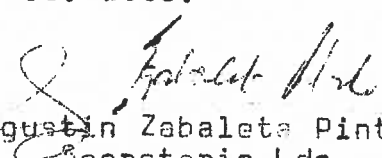
Montevideo, julio 23 de 1976

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Mensaje recibido del Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud Pública) que se transcribe:-

"Asunto N°311.-Ministerio de Salud Pública.-Montevideo, 22 de junio de 1976.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirimirse a esa Corporación a los efectos de poner en su conocimiento los problemas que se le han creado al Ministerio de Salud Pública, respecto al hacinamiento de internados en el Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo" .- En vista de tal hecho la atención que se presta a los mismos no es la más conveniente, agravándose además con la escasez de personal idóneo para tales cometidos.-Por lo expuesto y de acuerdo a los estudios practicados se ha comprobado el creciente número de internaciones efectuadas por orden judicial, razón por la cual se solicita a esa Corporación se sirva efectuar las comunicaciones pertinentes a los efectos de que las internaciones que se dispongan se basen en un criterio médico.- El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con la mayor consideración.-Demicheli.-"Arco's Perez.-",.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ldo